



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 47/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 31 de diciembre del 2014, la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, recibió escrito de queja del Q, interno del Centro Federal de Readaptación Social # 11 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, quien refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos de el Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, queja que fue remitida el 14 de enero de 2015 a la Tercer Visitaduría Regional con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por hechos que describió textualmente de la siguiente manera:

“.....fui detenido junto con otros, por elementos investigadores del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (G.A.T.E.S), en la ciudad de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, según su parte informativo, a las dieciocho horas del veinticuatro de mayo de dos mil catorce, siendo llevado a un lugar desconocido donde fui golpeado torturado por tales aprehensores y me quitaron el vehículo y dinero en efectivo, siendo en su momento consignado ante el juez tercero de Distrito bajo la causa penal....., interponiendo recurso de apelación contra el auto de formal prisión dictado por éste, abriéndose por ello el toca penal ---/2014, ante el magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el Q, el 31 de diciembre de 2014, en la que reclamó hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, transcrita anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el A1 Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, quien anexó el oficio CGPE---/2015, de 9 de febrero de 2015, suscrito por la A2, Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía Estatal, así como copia simple del parte informativo ---/2014, de 24 de mayo de 2014, suscrito por los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A3, A4, A5, A6 y A7, quienes efectuaron la detención del Q, documentales que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2015, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el A1 Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....de conformidad a lo informado ante la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante oficio G.A.T.E. ---/2015, de fecha 05 de febrero el año en curso, signado por el A8, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, en el cual remite copia del parte informativo ---/2015, donde se desprende que los hechos no son ciertos tal y como los narra la parte quejosa, lo cierto es que se puso a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación a quien dijo llamarse Q, y otros, quien al momento de su detención portaba los siguientes objetos: tres armas largas, cargadores y cartuchería hábiles, y aproximadamente 15 kg. De marihuana, diversa cantidad de heroína y el vehículo en el cual viajaba, lo cual se desprende a detalle en el parte informativo anteriormente descrito....."

Oficio CGPE---/2014, de 9 de febrero de 2015, suscrito por A2, Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía Estatal, es el siguiente:

".....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2015 de fecha 29 de enero del año en curso, relativo al oficio número TV---/2015 de fecha 16 de Enero del año 2015, con relación al Exp. CDHEC/3/2015/---/Q en relación a la queja presentada por Q, por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidos por elementos de la Policía Estatal, remitió OFICIO G.A.T.E ---/2015 Y PARTE INFORMATIVO ---/2014 dirigido al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN HIDALGO, COAH, enviados a esta Coordinación General por el COMANDANTE A8.....”

Parte informativo ---/2014, de 24 de mayo de 2014, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público de la Federación, por los C.CS. A3, A4, A5, A6 y A7, Oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, mediante el cual pusieron a disposición de la autoridad ministerial federal al Q y otros, a las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014, según consta en la firma y constancia de recepción del acuse de recibido, documento que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Me permito informar a usted que siendo las 18:00 horas de fecha de hoy 24 de mayo del año 2014, al realizar un operativo de prevención y vigilancia a bordo de las unidades X y X que nos son comisionadas al Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad para el ejercicio de nuestras funciones. Es el caso que al ir circulando por la calle X de la X de Hidalgo Coahuila ya que nos encontrábamos dando rondines de vigilancia en dicho municipio, por lo que en el cruce de las calles X y X de la X de Hidalgo Coahuila, nos salió al paso (INDICIO 1) una camioneta de la marca X, tipo X de color X de cuatro puertas sin placas y con número de serie X y al ver dentro de dicho vehículo nos dimos cuenta que se encontraban tres personas del sexo masculino las cuales se miraban que traían en sus manos cada uno armas largas por lo que al vernos el conductor de la camioneta éste acelero la marcha de la unidad y le dio por la calle X por lo que iniciamos la persecución de dicho vehículo marcándole el alto con alta voz y códigos de luces, hasta que dicho vehículo logramos detenerlo metros más adelante sobre la misma calle X por lo que de inmediato detuvimos la marcha de las unidades y de inmediato descendimos de las mismas por lo que nos acercamos los Agentes A3, A4, A5, A6 y A7 y con voz fuerte y clara les ordenamos que se bajaran de la camioneta los tripulantes por lo que dichas personas descendieron de la unidad viendo que cada uno traía un arma larga por lo que les ordenamos que dejaran las armas en el suelo y que se pegaran a la camioneta con las..... llamarse E1 de X años de edad, con domicilio en la calle X sin numero en el Municipio de Hidalgo, Coahuila, a quien se procede a realizarle una revisión corporal cuidando en todo momento su integridad física, trayendo en sus manos (INDICIO 2) un arma larga tipo X calibre .223 de la marca X en color verde militar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

con negro con numero X con un cargador abastecido con 15 cartuchos útiles y se le cuestiona el porqué portaba esa arma, manifestando que pertenecía al Grupo Delictivo llamado X y que dentro de la organización es contador ya que es encargado de recoger y repartir entre los demás miembros los sueldos en X de Hidalgo, Coahuila; asimismo el Agente A4 se acercó con el copiloto quien dijo llamarse E2 alias "X" de X años de edad y dijo tener su domicilio en Hidalgo Coahuila, pero no recuerda la dirección exacta, el traía puesta (INDICIO 3) una cachucha en color negro con letras al frente en color dorado que indican lo siguiente leyenda "X" y en su lado derecho se observan letras en color dorado que dicen "X" y del lado izquierdo letras en color dorado con la leyenda "X" y respetando en todo momento su integridad física y este portaba (INDICIO 4) un arma X sin marca y sin numero de serie visible, calibre 7.62 X 39 en color negro con mangos, con 29 cartuchos útiles que al momento en que el Agente A4 lo cuestiona, éste manifiesta que pertenece al Grupo Armado de X en donde tiene..... desempeña el puesto X del Municipio de Hidalgo, Coahuila y una de sus funciones es el trafico de drogas y armas en dicha plaza delictiva así como el mando de los demás integrantes del grupo antes mencionado; asimismo el Agente A5 procede a acercarse con la persona que iba en el asiento trasero del lado derecho del vehículo quien dijo llamarse Q de X años de edad y quien dijo no recordar su domicilio exacto, pero dice vivir en X en Hidalgo, Coahuila y a quien una vez que se le realiza la revisión corporal cuidando su integridad física, traía en su poder un (INDICIO 5) arma larga X sin marca y con numero de serie X en color café con 27 cartuchos útiles y este al cuestionarlo el porque portaba el arma manifestó pertenecer al grupo delictivo X y que desempeñaba el puesto de X la parte delantera del vehículo en donde en la guantera del mismo se encontró (INDICIO 6) una cachucha en color rojo con letras al frente en color dorado que indican lo siguiente leyenda "X" y en su lado derecho se observan letras en color rojo con letras al frente en color dorado que indican lo siguiente "X" y en su lado derecho se observan letras en color dorado que conforman la leyenda "X" y del lado izquierdo letra en color dorado con la leyenda "X" y sobre la parte media del asiento trasero se localizaron (INDICIO 7) dos cargadores con 34 y 21 cartuchos útiles cada uno calibre 7.62 X 39 así como el Agente A7 procede a realizar la revisión en el asiento trasero del vehículo en donde encontró sobre el asiento trasero del lado del chofer (INDICIO 8) una bolsa grande de plástico en color negro que contenía en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana siendo aproximadamente 15 kilogramos y a un lado de ésta (INDICIO 9) un paquete en forma de cuadro con cinta adhesiva en color gris que contiene en su interior una sustancia en color café con las características de la heroína y (INDICIO 10) dos cargadores con 28 y 29 cartuchos útiles calibre 7.62 X 39, por lo que se procede a su detención siendo las 18:15 horas del día de hoy 24 de mayo de 2014, de las personas que dijeron llamarse E1, E2 alias "X" y Q, asimismo en este momento se ordenó el traslado a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila que es donde se encuentran las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, aunado que debido a que entre las personas detenidas se encuentra X en el Municipio de Hidalgo, Coahuila y el armamento asegurado se advierte la necesidad de solicitar apoyo de mas unidades que se encontraban en la ciudad de Piedras Negras, para su resguardo en el traslado y debido a la distancia pasaron aproximadamente dos horas de recorrido desde el Municipio de Hidalgo, Coahuila hasta esta ciudad, saliendo a las 20:00 horas, y en el traslado se cuidó la integridad física de los suscritos y de las personas detenidas circulando a velocidad moderada arribando a esta ciudad a las 22:00 horas, asimismo nos trasladamos a las instalaciones de esta corporación para elaborar el presente parte informativo, agregando certificado medico de cada una de las personas detenidas y el vehículo ser trasladado al corralón de Grúas X, ubicado en X numero X de la colonia X, en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila.....”

A dicho parte informativo anteriormente transcrito, la autoridad anexó dictamen médico de integridad física de 24 de mayo de 2014, suscrito por el A9, Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado al Q donde se establece que no presenta lesiones físicas visibles y que no presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

5.- Escrito de desahogo de vista en relación con el informe rendido por la autoridad, presentado por el quejoso, Q, de 21 de abril del 2015, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....hago de su conocimiento que en días pasados recibí un oficio de parte de usted (TV/- --/2015), en relación a la queja numero CDHEC/3/2015/---/Q), que interpose ante la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Visitaduría que usted dignamente representa por motivo de los actos de tortura realizados en mi persona por parte de elementos pertenecientes al grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, el cual como se sabe opera en la impunidad en este oficio se me pide que haga las manifestaciones que corresponden al oficio que manda el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, el día trece de febrero de dos mil quince con el numero de oficio CES/DGJ/---/2015, en el cual se asegura que los hechos que narré en la queja de merito no son ciertos. La afirmación que hace el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila, es totalmente falsa y además se hizo sin que para ello se haya realizado una investigación sería dentro de dicha corporación para encontrar la verdad. A continuación le voy a señalar e informar de los pormenores y las pruebas irrefutables que existen para demostrarle que lo que denuncié en la queja solamente es la verdad.

Le manifiesto que el pasado día veinticuatro de mayo del dos mil catorce entre las tres y cuatro de la tarde yo me encontraba realizando unas compras en un negocio de abarrotes denominado "X", en mi automóvil X color X, modelo X, al salir de dicho negocio se me cerró una camioneta color negro y se bajaron seis elementos de los gates y me bajaron de mi vehículo, me esculcaron sin encontrar nada y me llevaron detenido junto con mi vehículo al auditorio municipal de Hidalgo, Coahuila, en este lugar me estuvieron golpeando y torturando y de ahí me llevaron junto con dos personas que nunca había visto a unos departamentos que al parecer son utilizados como el cuartel de los GATES en Piedras Negras, Coahuila; en este lugar continuaron golpeándome y torturándome hasta que como a las diez de la noche del mismo día me pusieron a disposición del agente del Ministerio Público, esto que le manifiesto es a grandes rasgos la realidad de los hechos y no como lo informan dichos elementos (GATES) en su parte Informativo del día veinticuatro de mayo del dos mil catorce, en el cual dicen que como a las dieciocho horas, vieron una camioneta X tipo X de cuatro puertas sin placas circulando por la calle X de X en Hidalgo, Coahuila, con tres personas armadas adentro de dicha camioneta y que después de una persecución finalmente la detuvieron y que las tres personas descendieron del vehículo y fueron desarmadas y aseguradas sin necesidad de aplicar la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

fuerza, estas personas son las dos personas con las que estuve en el auditorio Municipal y el otro soy yo, antes de decirle las pruebas que obran en autos y otras que están por desahogarse, las cuales corroboran mi dicho es necesario para mi reiterarle que soy una persona inocente, soy carpintero de profesión y nunca he pertenecido a un grupo criminal como lo indican los GATES en su parte informativo.....”

6.- Oficio ---/2015-I suscrito por la A10, Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el que en vía de colaboración remite copia certificada de las constancias que obran en la causa penal ---/2014-I instruida en ese Juzgado de Distrito contra el Q y otros por delito contra la salud y otro, mismo del que se transcriben las siguientes constancias:

- a) Parte informativo ---/2014, de 24 de mayo de 2014, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público de la Federación, por los A3, A4, A5, A6 y A7, Oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, mediante el cual pusieron a disposición de la autoridad ministerial federal al Q y otros, a las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014, según consta en la firma, sello y constancia del acuse de recibido, documental transcrito anteriormente.
- b) Dictamen de Integridad Física y Toxicomanía de 25 de mayo de 2014 suscrito por el A11, perito médico oficial de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Especialidad en Medicina Forense de la Procuraduría General de la República practicado al Q, en el que se señala lo siguiente:

“.....a la exploración física: No se le aprecian huellas de lesiones físicas externas visibles recientes, y en este momento no amerita de atención médica intrahospitalaria y no estar bajo tratamiento médico.....”

- c) Declaración ministerial, de 25 de mayo de 2014, rendida por el Q, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”, de la Procuraduría General de la República en el que manifestó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....que no es cierto el contenido del parte informativo presentado por los GATES, toda vez que el día de ayer veinticuatro de mayo de dos mil catorce entre las 3 y 4 de la tarde, yo me encontraba en un negocio de abarrotes llamado “X”, el cual sirven y venden a través de tu carro, y que yo entré en mi carro X, color X, modelo X, a dicho negocio, ya que yo iba a comprar unos jugos y ya que se los llevaba a los albañiles que están construyendo en mi casa, la cual esta ubicado en la calle X X, en Hidalgo Coahuila, que después de que compré los jugos, yo salí en el carro de dicha negociación, pero en el portón de salida a “X”, se encontraba una camioneta atravesada color negro de los GATES, y no me dejaron salir del negocio, y de dicha camioneta se bajaron unos seis elementos, y me dijeron que descendiera del carro y yo me baje, empezaron a esculcar el carro y las pertenencias, y que en mi bolsa izquierda, traía la cantidad de \$9000.00 pesos y que ese dinero era para la raya de los albañiles que están construyendo mi casa, y me quitaron el carro el dinero y todas mis pertenencias, de ahí me subieron a mi carro detrás del lado del copiloto junto con un elemento custodiándome atrás del lado del piloto y enfrente un elemento de piloto que iba conduciendo el carro, de ahí me llevaron para el centro cívico, mejor conocido como auditorio municipal de Hidalgo, Coahuila, de ahí me bajaron, me metieron hacia adentro del auditorio, me hicieron que me quitara mis zapatos, y de ahí me estuvieron golpeando como una hora, y ahí en el auditorio estaban otros dos muchachos, a los cuales no conozco, y nunca los había visto y a los tres nos trajeron hacia Piedras Negras a unos departamentos al parecer es el cuartel de los GATES, de ahí nos empezaron a golpear a los otros dos muchachos y a mi y nos ponían una bolsa en la cara, para que ya no pudiéramos respirar y nos tuvieron torturando como una hora y media o dos horas, ya que perdí la noción del tiempo y después de esto yo vi cuando los elementos bajaron armas y drogas y la pusieron en una mesa, y nos pararon detrás de la mesa a los dos muchachos y a mi, y nos tomaron fotos, quiero aclarar que esas armas y esa bolsa negra grande, yo nunca las había visto, y había también un cuadro con cinta gris que no sabía que era, de ahí nos volvieron a subir a los tres a una troca y nos trajeron al palacio de justicia que eran como las 9 o 10 de la noche, esto lo se porque ya estaba oscuro y es en el tiempo que yo mas o menos me ubico que pasó, ahí nos estuvieron tomando datos personales y huellas, ya después de mucho rato no se decir cuanto tiempo nos trajeron a estas oficinas, quiero agregar que cuando me



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

detuvieron había testigos presentes como lo es el dueño de "X", que se llama E3 y había dos trabajadores que se dieron cuenta como me detuvieron, y también se dieron cuenta como a una como unas tres personas que se encontraban frente a ese negocio, y que estas gentes estaban en la vulcanizadora la cual se encuentra enfrente de ese negocio, asimismo quiero aclarar que el negocio "X", cuenta con cámaras y videos y que estoy seguro que se grabo mi estancia en el interior de dicho negocio y que dicho video lo presentare en su momento para comprobar mi inocencia así como los testigos que vieron como me detuvieron arbitrariamente ese sábado veinticuatro de mayo.....”

- d) Declaración preparatoria del Q, de 28 de mayo de 2014, rendida por el Q ante el A12, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, asistido del A13, Secretario del Juzgado, donde manifestó textualmente lo siguiente:

".....Solo quiero declarar que ratifico mi declaración ministerial y la firma que obra al margen y calce de la misma por haber sido puesta de mi puño y letra y nada mas quiero aclarar una cosa mas, que ahí donde dice que no salí del negocio, sí salí del negocio, de donde no me dejaron salir los GATES fue del estacionamiento del X que mencioné, eso es todo, siendo mi deseo acogerme al beneficio que me otorga el artículo 20 Constitucional para no declarar ni responder a cualquier cuestionamiento que en su caso me desee formular el Fiscal Federal adscrito a este Juzgado; sin tener algo mas que agregar.....”

7.- Acta circunstanciada de 13 de octubre de 2015, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hizo la inspección del lugar que señala el quejoso fue detenido, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....que siendo las 10:36 horas del día en que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en esquina de X de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza; con la finalidad de realizar una inspección en el negocio denominado "X", así como de las cámaras de seguridad con



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

las que cuenta dicha negociación, una vez que me encuentro presente en el domicilio antes señalado se da fé de que se encuentra un local pintado de venta de cerveza pintada en su fachada en blanco, azul y amarillo con el nombre de "X" y el mismo se encuentra cerrado, una vez que se observa alrededor del local no se localiza ninguna cámara de seguridad o vigilancia, asimismo a un lado del local se localiza un negocio que al parecer pertenece al mismo toda vez que tiene la misma razón social "X" que cuenta con un portón metálico color gris, y fachada pintada en blanco y amarillo, de igual forma se realiza una búsqueda de cámaras de vigilancia sin que se logre observar ninguna, procedo a tocar la puerta del negocio sin que responda nadie, de igual forma realizo un recorrido por las calles cercanas al negocio "X" con la finalidad de encontrar a alguna persona que proporcione datos sobre la detención del quejoso, observando que no hay nadie en las calles es un lugar tranquilo sin mucha circulación de personas en ese momento, se da por terminada la diligencia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q, fue objeto de violación a su derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluso, una vez detenido, sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente, toda vez que su detención se realizó a las 18:15 horas del 24 de mayo de 2014 y su puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación se efectuó hasta las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014, justificándose solamente el tiempo que medió entre las 18:15 y las 22:00 horas, existiendo un retraso en la puesta a disposición de aproximadamente 7 horas, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, sin perjuicio de que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De igual forma, el Q, fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, toda vez que la autoridad responsable incumplió con las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, una vez efectuada su detención, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público según se expondrá en la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y que transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Artículo 19.- "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en perjuicio de Q, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, consiste en la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

La modalidad de retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Una vez determinadas las denotaciones de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

El 31 de diciembre de 2014, se recibió formal queja del Q ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue remitida el 14 de enero de 2015 a la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, A1, superior jerárquico de los elementos que realizaron la detención de Q, rindió informe el 16 de febrero de 2015, al que anexó el parte informativo ---/2014, de 24 de mayo de 2014, mediante la cual pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación, al aquí quejoso.

De lo anterior, el Q al desahogar la vista, mediante escrito, en relación con el informe de autoridad, manifestó que el día de los hechos entre las 15:00 y 16:00 horas se encontraba realizando unas compras en un servicio de abarrotes, que al salir iba conduciendo su automóvil se le cerró una camioneta donde 6 elementos lo bajaron y se lo llevaron detenido al auditorio municipal de Hidalgo, donde lo estuvieron golpeando y torturando, que luego junto con dos personas que no conocía los llevaron a unos departamentos que son utilizados como cuartel de los GATES en Piedras Negras donde continuaron golpeándolo y torturándolo hasta las 22:00 horas de ese día en que lo pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación.

Por lo anterior, el 3 de junio de 2015, se solicitó al Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en vía de colaboración, copia certificada de diligencias que obran dentro de la causa penal número ---/2014-I, que se instruye en ese juzgado en contra del Q y otros por un delito contra la salud y otro.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De las diligencias de prueba antes citadas, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del Q, pues la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del quejoso, según lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, pues, en primer lugar, su puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación se realizó 7 horas posteriores a su detención, en virtud de que la aprehensión se realizó a las 18:15 horas del 24 de mayo de 2014, de acuerdo al parte informativo ---/2014, suscrito por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el cual se indica que una vez que procedió su detención, esto a las 18:15, en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, ordenándose su traslado a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza donde se encuentran las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, solicitando apoyo de otras unidades, por lo que pasaron 2 horas de recorrido, tiempo que se justifica, según lo expuesto en el mencionado parte informativo, saliendo a las 20:00 horas y arribando a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a las 22:00 y su puesta a disposición del Ministerio Público se efectuó hasta las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014, de acuerdo a la firma de recepción de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa dos, de la Procuraduría General de la República, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales de derechos humanos, por lo que resulta necesario emitir una Recomendación al respecto.

Con lo anterior se demuestra que existió un retraso en la puesta a disposición del quejoso ante el Ministerio Público de la Federación de 7 horas de realizada su detención, una vez que llegaron a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para cumplir con la obligación de ponerlo a disposición, sin demora, de la autoridad ministerial y con ello, los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, incumplieron el imperativo constitucional establecido en el artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana –Grupo de Armas y Tácticas Especiales- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado de los detenidos a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte informativo, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y máximas de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

experiencia, no se realiza en 7 horas que se tardaron en realizarlo, pues aunque se advierte la circunstancia de que por tratarse de un delito de orden federal, fue necesario trasladar a los detenidos a la ciudad de Piedras Negras, lo que tardo 2 horas de recorrido a dicha ciudad, sin embargo esto no justifica el retraso por el mencionado periodo de tiempo, en atención a que, como se dijo, dicho tiempo de recorrido de 2 horas se encuentra justificado, según lo expuesto en el mencionado parte informativo, toda vez que al llegar a la ciudad de Piedras Negras, esto a las 22:00 horas, no fue sino hasta las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014 en que fueron puestos a disposición de la autoridad competente.

Con lo anterior, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, al haber llegado a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 24 de mayo de 2014 a las 22:00, para poner al detenido Q a disposición del Ministerio Público de la Federación, lo que efectuaron hasta las 05:00 horas del 25 de mayo de 2014, evidentemente violaron el derecho a la libertad del quejoso, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluso sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal.

De lo expuesto, es de señalarse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto al quejoso, en forma inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Publico y el hecho de que lo hayan realizado 7 horas luego de que arribaron para ello, es una conducta que no se encuentra justificada.

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin."

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del ministerio público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.”, sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando

Fimbres Molina.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Por otra parte, según parte informativo ---/2014, de 24 de mayo de 2014, los oficiales A3, A4, A5, A6 y A7, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, refirieron que siendo las 18:00 horas del 24 de mayo de 2014, al circular por la calle X de X del municipio de Hidalgo, les salió al paso una camioneta sin placas, por lo que al ver al interior del vehículo se encontraban tres personas del sexo masculino quienes traían armas largas, por lo que al verlos el conductor de la camioneta aceleró la marcha iniciándose así una persecución y logrando detenerlos metros más adelante, por lo que se les ordenó que bajaran de la camioneta y se les ordenó que dejaran las armas en el suelo, procediendo a hacerle una inspección corporal al conductor quien dijo llamarse E1 a quien



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

se le cuestionó porque portaba el arma, manifestando que pertenecía a un grupo delictivo de la delincuencia organizada, que es X y se encargaba de X en la plaza, cuestionando también al copiloto cuyo nombre es E2 quien manifestó que pertenece al mismo grupo delictivo donde desempeña puesto de X del municipio de Hidalgo y sus funciones son X, así como X y finalmente se cuestionó a Q quien manifestó pertenecer al grupo delictivo y que era X de la plaza de la organización en el municipio de Hidalgo, toda vez que se encargaba de X, procediendo a asegurar a las personas, los objetos, y trasladarlos a la ciudad de Piedras Negras, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados al quejoso los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos; y

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, posterior a haberle encontrado algún objeto del delito, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirieron en relación con aspectos materia de confesión.

Por lo demás, esta Comisión de los Derechos Humanos, en lo que respecta a los hechos vertidos por el quejoso, consistentes en que su detención no fue realizada en los términos asentados por sus captores y de que sufrió tratos degradantes, señala que dentro de las constancias de la investigación, obra el dictamen médico de integridad física de 24 de mayo de 2014, suscrito por el A9, médico legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila practicado al quejoso y en el que se señala que no presentaba lesión alguna física externa, además del Dictamen de Integridad Física y Toxicomanía suscrito por el A11, Perito Médico oficial de la Procuraduría General de la República practicado el día 25 de mayo de 2014 al hoy quejoso y en cuyo dictamen se indica que no se aprecian huellas de lesiones físicas externas visibles recientes, por lo que no existen elementos que permitan crear convicción en quien esto resuelve, acerca del resto de los señalamientos en contra de los elementos policiacos, por lo que en sana crítica, en esa particularidad, se determina que no se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

acreditan los hechos denunciados como violatorios a derechos humanos en perjuicio de Q, específicamente por esos hechos, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica de la detención, señalando que, por lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que el quejoso refiere fue detenido, distintas a las expuestas por la autoridad, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso: *“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso. En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o al grupo operativo que haga esas funciones de la Comisión Estatal de Seguridad sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su deber y obligación señalar los actos u omisiones que constituyen violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q, en los términos que fueron expuestos en esta Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Segundo.- Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad son responsables de la violación a los derechos humanos a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del Q, por no haber cumplido su obligación de ponerlo, sin demora, a disposición del Ministerio Público, una vez efectuada su detención, al haberlo retenido ilegalmente por 7 horas, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación y, determinar si durante ese tiempo les fueron inferidas lesiones al quejoso así como por no haberles hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, al momento en que se les comunicó que tenían ese carácter, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en agravio de Q, por la retención ilegal de que fue objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos policiales a su cargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE